

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia Modificaciones al Proyecto Parque Primavera, comuna de Vilcún.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 224/2017

Temuco, 31 AGO. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.

2.- El artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su letra g) define la Modificación de proyecto o actividad como "Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración".

3.- La Res. Exenta CONAMA N° 156/1998 que calificó favorablemente la Estudio de Impacto Ambiental del proyecto habitacional - Parque Primavera - de la comuna de Vilcún del titular Sociedad Agrícola y Ganadera Mazun Limitada.

4.- La Res. Exenta N° 109 del 30 de agosto de 2010 que se pronuncia sobre modificaciones al proyecto original, considerando la habilitación de 114 viviendas sociales presentadas por Comité de Viviendas la Ilusión.

5.- La Res. Exenta N° 169 del 8 de julio de 2015 que se pronuncia sobre modificaciones al proyecto original, considerando la habilitación de 208 viviendas sociales presentadas por el Sr. William Robert Stanton Calburn.

6.- La Res. Exenta N° 64 del 17 de marzo de 2015 que se pronuncia sobre modificaciones al proyecto original, considerando la habilitación de 201 viviendas sociales presentadas por el Sr. William Robert Stanton Calburn.

7.- La Res. Exenta N° 264 del 29 de octubre de 2015 que se pronuncia sobre modificaciones al proyecto original, considerando la habilitación de 137 viviendas sociales presentadas por el Comité de Viviendas San Lorenzo presentado por la Sra. Debora Moreno Campos.

8.- La Solicitud de fecha 18 de agosto de 2017 que se pronuncia sobre modificaciones al proyecto original, presentadas por el Sr. William Robert Stanton Calburn en representación de Inversiones Mansún Limitada.

CONSIDERANDO:

1.- Que el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Habitacional Parque Primavera de Vilcún, aprobado ambientalmente mediante la Res. N° 156/1998 de esta Comisión Regional del Medio Ambiente, consiste en la construcción y urbanización de 70,38 há, para la construcción de 910 viviendas. El proyecto además considera un complemento de 7 há para equipamiento, incluido un colegio y equipamiento sanitario.

Detalle del tipo de ocupación:

- Calles y pasajes, en una superficie 191.796 m2.
- Áreas Verdes, en una superficie de 55.100 m2.
- Equipamiento recreativo, en una superficie de 13.845 m2.
- Comercio, en una superficie de 22.912 m2.
- Lotes habitacionales (910 lotes), en una superficie de 408.600 m2.

2.- Que mediante Res. Exenta N° 109 del 30 de agosto de 2010 se pronuncia sobre modificaciones al proyecto original, considerando la habilitación de 114 viviendas sociales presentadas por Comité de Viviendas la Ilusión más la habilitación de un sistema particular de alcantarillado, planta de tratamiento de aguas servidas y dotación de agua potable del APR General López.

3- Que mediante Res. Exenta N° 169 del 8 de julio de 2015 que se pronuncia sobre modificaciones al proyecto original, considerando la habilitación de 208 viviendas sociales presentadas por titular más la habilitación de un sistema particular de alcantarillado, planta de tratamiento de aguas servidas y dotación de agua potable del APR General López.

4.- Que mediante la Res. N° 264 del 29 de octubre de 2015 se pronuncia sobre ajustes al proyecto original, considerando la habilitación de un nuevo proyecto de viviendas sociales de 137 viviendas sociales más la habilitación de un sistema particular de alcantarillado, planta de tratamiento de aguas servidas y dotación de agua potable del APR General López.

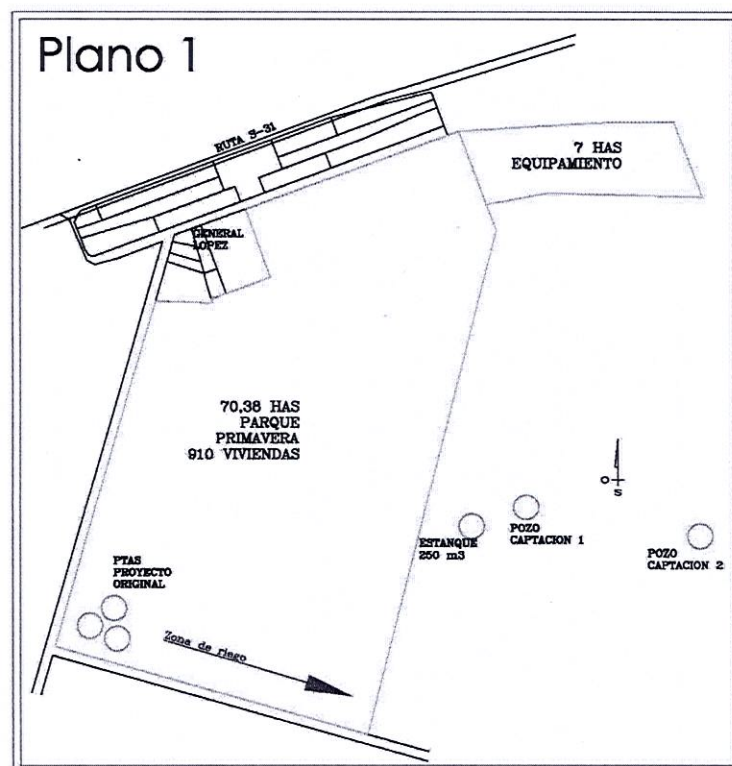
5.- Que, mediante el instructivo N° 131456 de fecha 12 de septiembre del año 2013, el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, instruyó acerca de los criterios para determinar si la modificación a un proyecto evaluado ambientalmente es de carácter significativa, siendo éstos, constituir por sí misma una causal de ingreso al SEIA, y si se modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad. Así mismo, el D.S. N° 40/12 en su Art. 2 literal g establece los criterios bajo los cuales se puede definir que una modificación es de carácter significativa y por tanto debe ser evaluada en el sistema de evaluación de impacto ambiental, previa a su ejecución.

6. Que de los antecedentes presentados en esta ocasión el titular establece:

6.1. Proyecto original

El Plano 1 identifica la zona geográfica del proyecto en relación a la localidad de General López.

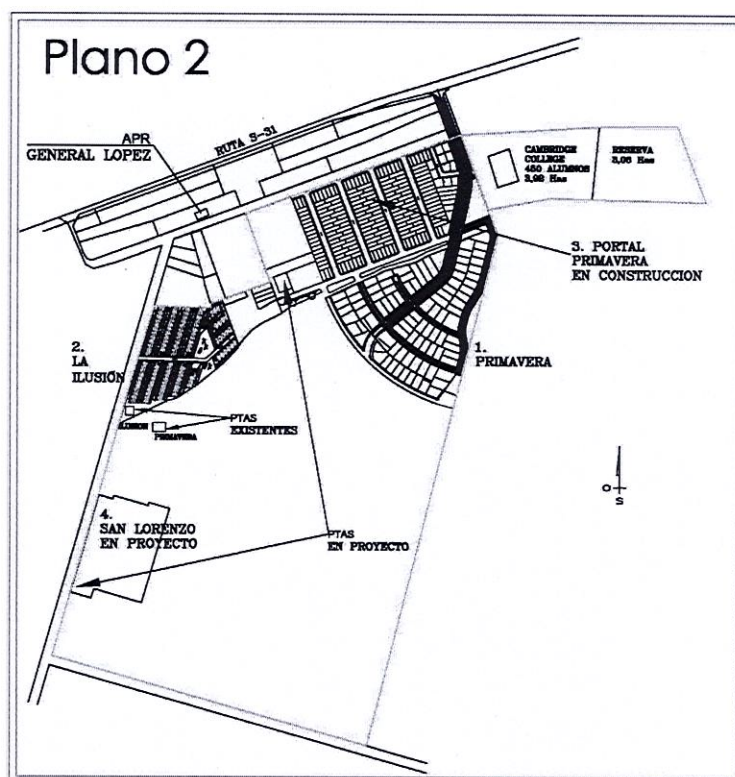
La solución sanitaria original considera dos pozos de captación y estanque acumulador al este de la zona de desarrollo indicado en la página 000257, plano 000073 del Adendum. La ubicación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del proyecto original es en el extremo sur oeste (página 000256, plano 000072 del Adendum) y contempla tres módulos con capacidad de 1.500 habitantes cada uno, del tipo Biológico de Aireación Prolongada (página 000297 del Adendum) y el efluente se destinaría a riego de áreas verdes (página 000298 del Adendum).



6.2. Situación actual

Como se puede apreciar en el Plano 2, a la fecha existen cuatro loteos en distintas etapas de desarrollo.

La primera, denominada Primavera tiene 86 viviendas y un colegio con 450 alumnos y capacidad futura de 900. Para esta etapa inicial se modificó la ubicación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS), la cual opera en base a lodos activados con drenes por infiltración. La segunda etapa se denomina La Ilusión de 114 viviendas con Resolución Exenta 109 de 30 de agosto 2010. Contempla una PTAS de tipo Lombrifiltro en una ubicación alejada a la población. Para ambas etapas se optó por utilizar provisoriamente el agua potable del APR de General López. En su última etapa de construcción se encuentra Portal Primavera, que contempla 208 viviendas y una PTAS Lombrifiltro particular, ajustes autorizados por las Pertinencias 64 del 17 de marzo 2015 y 169 de 8 de julio del mismo año. En etapa de diseño se encuentra San Lorenzo, que contempla 137 viviendas con un sistema particular de alcantarillado y PTAS. Dicho proyecto cuenta con la Pertinencia 264 de 29 de octubre 2015.



6.3. Ajustes informados asociados al proyecto:

a. Agua Potable:

Al no haber factibilidad del APR General López para los proyectos Portal Primavera y San Lorenzo se ha visto necesario volver al proyecto inicial y establecer una solución sanitaria particular. Para estos efectos se ha construido un pozo e inscrito derechos de aguas subterráneas de 18.6 litros por segundo.

De lo expuesto se solicita analizar los siguientes ajustes al proyecto original:

- Nueva ubicación de pozo 750 metros al norte del Pozo Captación 1 del proyecto original.

- División de la zona de equipamiento de siete hectáreas en tres lotes: Colegio de 3.92 hectáreas, Lote Torre de 0.53 hectáreas, donde se construye el pozo, estanque, caseta cloradora y otros equipos, y una zona de reserva de 2.55 hectáreas.

b. Planta de Tratamiento de Aguas Servidas:

A la fecha se han construido dos plantas de tratamiento destinados exclusivamente para los conjuntos inmobiliarios denominados Primavera y La Ilusión, estas siendo de carácter provisorio. Para la Planta de Tratamiento del conjunto denominado Portal Primavera, San Lorenzo y futuros loteos, se propone modificar los proyectos provisorios y construir dos PTAS de carácter permanente en la ubicación original plasmada en la Página 000256, Plano 0000072 del Adendum.

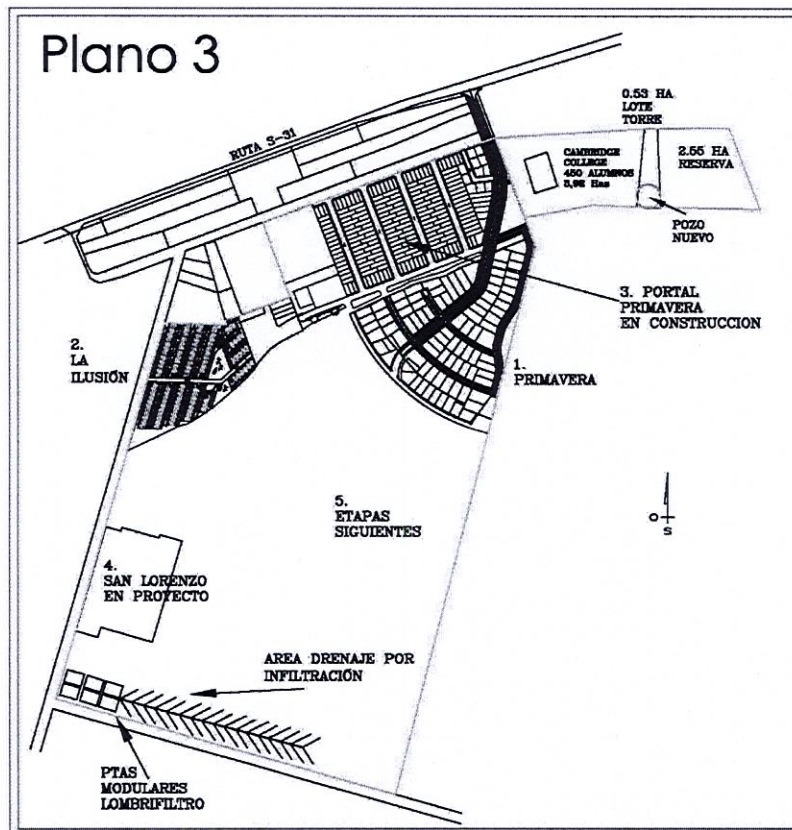
De lo expuesto se solicita analizar los siguientes ajustes al proyecto original:

- Se solicita un cambio a módulos más pequeños que se adapten a las necesidades de cada etapa (el proyecto original contempla tres estaciones depuradoras - página 000299 del Adendum). Cabe recalcar que estos módulos se ubicarían en el sector propuesto en el proyecto original

- Se solicita aprobación para un cambio a tecnología Lombrifiltro, un sistema de tratamiento biológico de cultivo fijo, en base a lombrices y bacterias combinado con diferentes materiales filtrantes.

- Para el efluente, se propone como alternativa un sistema de infiltración con drenes tipo espina de pescado. La superficie destinada para esto ajustándose a los parámetros de absorción. Se dispone de un amplio sector para este fin. En el proyecto original se contempla que los efluentes serán descargados en una superficie aproximada de 60.000 m² de áreas verdes (página 000298 del Adendum).

Lo solicitado se resumen en el Plano 3:



Planificación de los módulos de saneamiento ambiental según población atendida.

Etapas Propuestas:

MODULO PTAS	Nombre	Viviendas
1	Portal Primavera.	208
2	San Lorenzo.	137
3	La Ilusión (Parte fuera de RCA N° 156/98).	114
4	Primavera y Colegio	86
5	Futura etapa	180
6	Futura etapa	185
Total		910

7. Que respecto de los antecedentes presentados se debe dar cuenta que:

- El proyecto aprobado ambientalmente por la RCA 156/98 considera una cantidad máxima de 910 viviendas luego los ajustes realizados al proyecto a partir de las Res. N° 109/10, N° 169/15, N° 64/15, N° 264/15 y detallados en la presente resolución no involucran un aumento de viviendas, a saber:

Nombre	Viviendas
Portal Primavera (Res. N° 169/15).	208
San Lorenzo (Res. N° 64/15 y Res. N° 264/15).	137
La Ilusión (Res. N° 109/10).	114
Primavera y Colegio (Res. N° 156/98)	86
Futura etapa (Res. N° 156/98)	180
Futura etapa (Res. N° 156/98)	185
Total	910

- La nueva habilitación de un pozo para captación de agua, no es de carácter significativa ya que en ningún caso tendrá una capacidad de dotación de más de 10.000 habitantes y la población atendida es la misma evaluada ambientalmente.

- Respecto de los ajustes establecidos al sistema de tratamiento de aguas servidas, el titular informa que a la fecha se han construido dos plantas de tratamiento (carácter provisorio) destinados exclusivamente para los conjuntos inmobiliarios denominados Primavera y La Ilusión. Luego al proponer habilitar dos plantas de tratamiento de aguas servidas definitivas a partir de seis módulos de conexión en el lugar aprobado ambientalmente por el proyecto original el titular vuelve en parte a la condición originalmente aprobada por el proyecto en cuanto a lugar de emplazamiento y población atendida (910 viviendas).

- Respecto de los ajustes tecnológicos del sistema de tratamiento de aguas servidas de sistema de tratamiento biológico con sistema prolongado a lombrifiltro se considera que no es una modificación de carácter significativo, toda vez que el tratamiento continúa siendo del tipo biológico, además que estos ajustes llevan implícita otra mejora la cual es cambiar el destino de la descarga de aguas tratadas desde riego de áreas verdes a infiltración, permitiendo garantizar de mejor manera la disposición final del efluente.

- Que respecto a los impactos ambientales del proyecto original no se modifican ni en su extensión o magnitud, muy por el contrario, se implementa un sistema de tratamiento de aguas servidas que garantiza un menor impacto, por tratarse de un tratamiento que tiene por objeto la infiltración de la totalidad del efluente y no el riego de 60.000 m² de áreas verdes.

RESUELVO:

1°.- Que respecto de los ajustes presentados al proyecto EIA del proyecto Habitacional Parque Primavera de General López de la comuna de Vilcún, presentados Sr. William Robert Stanton Calburn en representación de Inversiones Mansún Limitada y que se detallan en la presente resolución, no son de carácter significativa en términos ambientales, **por tanto no deben ser sometidas a evaluación ambiental**. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente ante los servicios públicos correspondientes.

2°.- Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo,

sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

3º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.



RICARDO MORENO FETIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA


/CLL/DUS/dus
Distribución:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Expediente Proyecto
- Archivo SEA